



Respuesta a la solicitud de información por la Relatora Especial sobre las “Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”.

Mediante este informe se da respuesta a la solicitud de información contenida en la carta de la Relatora Especial sobre las “Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” para la realización de su informe. En dicha carta, se solicita información de los Estados sobre: Medidas adoptadas para garantizar que el acceso a la ciudadanía y la naturalización se otorgue de forma igualitaria es decir, sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional y étnico; Los esfuerzos realizados para combatir la discriminación de género contra las minorías étnicas, raciales y otras minorías en relación a su acceso a la ciudadanía y nacionalidad; Los esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes pertenecientes a minorías étnicas y raciales y otros grupos, incluidas las personas sin nacionalidad; y medidas adoptadas para la regularización de los antiguos ciudadanos de los Estados predecesores.

- La obtención de la nacionalidad española se rige por lo dispuesto en los artículos 18 a 23 del Código Civil. Es decir, obedece a criterios legales sobre los que impera el principio de no discriminación recogido en el artículo 14 de la Constitución española.

No obstante, en los últimos años se ha revisado el procedimiento de concesión de la nacionalidad por residencia afin de reforzar su objetividad. El artículo 22.4 del Código Civil incluye, entre los requisitos de acceso, “grado de integración en la sociedad española”. A fin de dotarlo de la mayor imparcialidad posible, desde 2015¹ la integración en la sociedad española se acredita a través de la superación de dos pruebas. La primera prueba acreditará un conocimiento básico de la lengua española, nivel A2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa, mediante la superación de un examen para la obtención de un diploma español como lengua extranjera DELE de nivel A2 o superior. La segunda prueba valorará el conocimiento de la Constitución española y de la realidad social y cultural españolas. Ambas pruebas son diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes.

En particular, en el caso de la prueba sobre conocimientos constitucionales y socioculturales, las preguntas planteadas son de respuesta cerrada (es decir, el formulario ofrece varias respuestas para cada pregunta, de modo que el interesado debe indicar cuál es la correcta en cada caso). Las preguntas se extraen de un repositorio de preguntas publicadas con carácter previo a la prueba. La reforma llevada a cabo ha mejorado sensiblemente la homogeneidad en las pruebas de integración y, por tanto, la ausencia de cualquier posible discriminación por motivos de raza, color, ascendencia étnica o género.

- Cabe citar, además, la aprobación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, que concede la nacionalidad española en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Código Civil a los descendientes de los judíos que vivieron en la Península Ibérica y que en 1492 fueron expulsados.
- En cuanto a la prevención y reducción de la apatridia, el Consejo de Ministros aprobó el 2 de marzo de 2018 la remisión a las Cortes Generales de la Convención de Naciones



Unidas para reducir los casos de apatridia a fin de proceder a la adhesión de España a la misma.

Cabe subrayar lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que dispone:

1. "A los efectos de esta Ley, representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.
2. En cualquier caso, constituyen actos de discriminación:
 - a) Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargado de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
 - b) Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
 - c) Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
 - d) Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
 - e) Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad."

¹ Esta prueba se encuentra prevista en la disposición final 7ª de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, que entró en vigor en octubre de 2015.